

Índice

Boletines Oficiales

Junta de Andalucía

Boletín número 148 de 31/07/2024

AYUDAS A LA DIGITALIZACIÓN DE LAS PYMES TURÍSTICAS

[Orden de 23 de julio de 2024](#), por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las Pymes Turísticas de Andalucía (Digitur).

BOJA

[Extracto de la Orden de 23 de julio de 2024](#), de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las Pymes Turísticas de Andalucía (Digitur).

[pág. 3]

Consultas de la DGT

PERMUTA INMUEBLES ITP. DIVORCIO.



La DGT aclara la sujeción al ITP y AJD de una permuta de inmuebles entre cónyuges en trámites de divorcio, especificando sujeto pasivo, base imponible y tipo impositivo aplicable.

[pág. 4]

HIPOTECA DUAL ITP. NUEVAS HIPOTECAS DUALES Y SU TRIBUTACIÓN.



La Dirección General de Tributos aclara la tributación de las escrituras de novación de préstamos hipotecarios, especificando condiciones para la exención de AJD y las implicaciones fiscales para las "Hipotecas Duales".

[pág. 5]

Sentencia de interés



DEVOLUCIÓN DEL IVA A NO ESTABLECIDOS

IVA. Devolución del IVA a no establecidos: El Tribunal Supremo establece el límite temporal y las condiciones

[pág. 7]

Sentencia del TSJUE



DIRECTIVA DE LA UE PLANIFICACIÓN FISCAL.

Lucha contra la planificación fiscal agresiva: el Tribunal de Justicia confirma la validez de diversas disposiciones de la Directiva de la Unión

[\[pág. 9\]](#)

Novedades de Aduanas



INCIDENCIAS EN T2L/F POR SOLICITAR SU VISADO Y/O REGISTRO NACIONAL

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales

Andalucía

Número 148 - Miércoles, 31 de julio de 2024

BOJA

AYUDAS A LA DIGILITACIÓN DE LAS PYMES TURÍSTICAS

Orden de 23 de julio de 2024, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las Pymes Turísticas de Andalucía (Digitur).

BOJA

Extracto de la Orden de 23 de julio de 2024, de la Consejería de

Turismo, Cultura y Deporte, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden de 12 de marzo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las Pymes Turísticas de Andalucía (Digitur).

Personas beneficiarias.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas de trabajo autónomo turísticas de Andalucía.

Ayuda de mínimos.

La ayuda total de mínimos concedida a una empresa no será superior a 300.000 euros, durante un período de tres ejercicios fiscales.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el presente extracto previsto en el art. 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Otros datos.

Tanto la solicitud, como el formulario de alegaciones, reformulación y presentación de documentos a los que se refiere la orden de convocatoria, figuran publicados en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía junto con la convocatoria y se podrán obtener en la siguiente dirección electrónica de la Oficina Virtual:

<https://ws072.juntadeandalucia.es/ofvirtual/auth/loginjs>

Consultas de la DGT

PERMUTA INMUEBLES

ITP. DIVORCIO. La DGT aclara la sujeción al ITP y AJD de una permuta de inmuebles entre cónyuges en trámites de divorcio, especificando sujeto pasivo, base imponible y tipo impositivo aplicable.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0458-24 de 19/03/2024](#)



REPARTO EN DIVORCIOS

Permuta de bienes inmuebles en procesos de divorcio: implicaciones fiscales según la DGT

Normativa aplicada:

RITPAJD RD 828/1995 art. 23; TRLITPAJD RDLeg 1/1993 arts. [7](#), [8](#), [10](#), [11](#)

Descripción de los hechos:

- El consultante está en trámites de divorcio y casado bajo el régimen de separación de bienes.
- Es propietario al 50% de un inmueble junto con su esposa.
- Su esposa es propietaria del 100% de otro inmueble, que constituye el domicilio familiar, adquirido con dinero del consultante.
- El acuerdo es que el consultante se quedará con el inmueble familiar y la esposa con el inmueble compartido al 50%.

Cuestión planteada:

- Tributación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Conclusiones de la DGT:

Operación sujeta a ITP y AJD:

- La operación se considera una permuta de bienes inmuebles, sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITP y AJD.
- La permuta implica dos transmisiones de inmuebles sin exención alguna en la normativa aplicable.

Sujeto pasivo y base imponible:

- El sujeto pasivo **es el adquirente del bien**, en este caso, **el consultante**.

- La base imponible está constituida por el valor del bien, deduciendo solo las cargas que disminuyen dicho valor, **pero no las deudas, aunque estén garantizadas.**

Tipo impositivo:

Se aplicará el tipo impositivo del 6% salvo que la Comunidad Autónoma haya establecido uno diferente.

HIPOTECA DUAL

ITP. NUEVAS HIPOTECAS DUALES Y SU TRIBUTACIÓN.

La Dirección General de Tributos aclara la tributación de las escrituras de novación de préstamos hipotecarios, especificando condiciones para la exención de AJD y las implicaciones fiscales para las “Hipotecas Duales”.



Fecha: 16/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0137-24 de 16/02/2024](#)

La novación de préstamos hipotecarios concedidos por entidades de crédito consistente en que una parte del préstamo quede sujeto a interés fijo y otra a variable (“hipoteca dual”), queda sujeta pero exenta en AJD

Normativa aplicada:TRLITPAJD RDLeg 1/1993 arts. [7-5](#), [28](#), [29](#), [30-1](#), [31-2](#)**Descripción de los hechos:**

- La entidad consultante ha introducido un **nuevo tipo de préstamo hipotecario** denominado “Hipoteca Dual”, que divide el principal en dos tramos **con tipos de interés diferentes**.
- Se contempla la posibilidad de **novar los préstamos existentes** mediante la correspondiente escritura de novación, modificando las condiciones del tipo de interés y, en su caso, del plazo de los préstamos hipotecarios.

Cuestión planteada:

- Tributación de las escrituras de novación de préstamos hipotecarios en caso de modificar las condiciones del tipo de interés y/o del plazo de los préstamos.

La DGT:**Operación sujeta a ITP y AJD:**

- La novación de un préstamo hipotecario, cuando el prestamista es un empresario o profesional, está **sujeta pero exenta del IVA**. Esta exención permite la **sujeción a la cuota gradual de actos jurídicos documentados (AJD)** si se cumplen los requisitos del artículo 31.2 del TRLITPAJD.
- La novación se considera un nuevo hecho imponible distinto de la constitución inicial del préstamo.

Sujeto pasivo y base imponible:

- El sujeto pasivo **es el prestatario** y la base imponible es el importe de la obligación o capital garantizado.

Condiciones para la exención:

- Según el artículo 9 de la Ley 2/1994, las escrituras de novación modificativa **estarán exentas de AJD si la modificación se refiere al tipo de interés, al plazo del préstamo, o ambas.**
- **Las modificaciones que no se refieren al tipo de interés o al plazo no están amparadas por la exención.**

Inscribibilidad y contenido valuable:

- Las modificaciones inscribibles incluyen la **prórroga del plazo, establecimiento de carencias, cambios en el tipo de interés, y modificaciones del sistema de amortización.**
- Las escrituras de novación son valuables si las modificaciones son cuantificables.

Exclusiones:

- Las cláusulas obligatorias por ley, según Ley 5/2019, **no desvirtúan la exención.**
- Sin embargo, las cláusulas contractuales adicionales con contenido valuable sí pueden desvirtuar la exención.

Sentencia de interés

DEVOLUCIÓN DEL IVA A NO ESTABLECIDOS

IVA. Devolución del IVA a no establecidos: El Tribunal Supremo establece el límite temporal y las condiciones



Fecha: 15/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 15/07/2024](#)



La sentencia STS 3926/2024 confirma la denegación de devolución del IVA a Nath S.R.L., empresa italiana, por presentación extemporánea, destacando la importancia de los plazos y la diferenciación entre sujetos pasivos establecidos y no establecidos.

La sentencia reafirma la importancia de cumplir con los plazos legales para solicitar la devolución del IVA y destaca que no se pueden aplicar plazos de prescripción generales a solicitudes específicas de no establecidos.

Normativa aplicada:

LIVA arts. [115](#), [119](#); RIVA art. [31.4](#)

Descripción de los hechos:

- Nath S.R.L., empresa italiana no establecida en España, **solicitó en 2014** la devolución del IVA correspondiente al ejercicio 2011.
- La solicitud **fue denegada** por la AEAT por haberse presentado fuera del plazo legalmente previsto (30 de septiembre de 2012).

Cuestión planteada:

- Determinar si la denegación de la **devolución del IVA por presentación extemporánea es conforme a derecho** y si vulnera los principios de neutralidad del impuesto, igualdad tributaria, y libertad de establecimiento.

El Tribunal Supremo:

Plazo de caducidad:

- La solicitud de devolución del IVA debe presentarse **antes del 30 de septiembre del año siguiente** al ejercicio fiscal, conforme a la Directiva 2008/9/CE y al artículo [31.4 del RIVA](#).

Comparación de plazos:

- **No existe discriminación, ya que las situaciones entre sujetos pasivos establecidos y no establecidos son diferentes.**
- La normativa comunitaria permite establecer plazos diferenciados.

Derecho a devolución:

- La empresa no establecida debe cumplir con el plazo específico para la devolución del IVA.
- La presentación fuera de plazo invalida el derecho a devolución.

Principios de la Unión Europea:

- La sentencia confirma que el derecho a la devolución del IVA no puede ejercerse fuera de los plazos establecidos por la normativa, **y estos plazos no vulneran los principios de igualdad, no discriminación y equivalencia.**

Por otra parte, en su sentencia de 8 de diciembre de 2022 (Orde van Vlaamse Balies y otros), el Tribunal de Justicia **declaró que la obligación impuesta al abogado**, que ha sido dispensado de la obligación de comunicar información debido a su secreto profesional, de notificar a los otros intermediarios implicados en el mecanismo fiscal sus propias obligaciones de comunicar información (en lo sucesivo, «obligación de notificación») **vulnera el referido secreto profesional**. En la sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia explica que la sentencia de 8 de diciembre de 2022 vale solamente **en cuanto concierne a los abogados en el sentido de la Directiva destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título² y no a los otros profesionales eventualmente habilitados para ejercer la representación en los litigios ante los Tribunales**. La confidencialidad de la relación ente el abogado y su cliente goza de una protección absolutamente específica basada en la posición singular que ocupa el abogado en la organización judicial de los Estados miembros y en la misión fundamental que se le ha confiado y que todos los Estados miembros reconocen.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que la obligación de comunicar información que incumbe a los intermediarios que no pueden acogerse a la dispensa de dicha obligación por razones del secreto profesional al que estuvieran sometidos y, en caso de no existir intermediarios, al contribuyente interesado, **constituye una injerencia proporcionada y justificada en el derecho al respeto de la vida privada, entendido como derecho de toda persona a organizar su vida privada**.

² [Directiva 98/5/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, en su versión modificada por la [Directiva 2013/25/UE](#) del Consejo, de 13 de mayo de 2013.

Novedades de Aduanas



INCIDENCIAS EN T2L/F POR SOLICITAR SU VISADO Y/O REGISTRO NACIONAL

En las últimas semanas nos han informado tanto operadores como otros estados miembros de que, habiéndose visado y/o registrado en España T2L/F, dichos documentos no se podían utilizar en otro país debido, a que no se encontraban en la base de datos del sistema central POUS. Y esto en todos los casos analizados se ha debido a que el declarante en su solicitud de visado y/o registro marcaba el indicador nacional (etiqueta NationalOnlyRequest) con el valor 1 (Sí). En dicho caso este T2L/F no se envía al sistema central POUS y por tanto no se puede utilizar en otro país distinto de España. Ya que el significado del indicador es que el T2L/T2LF se trata de:

- T2LF en los intercambios entre Península y Canarias y entre Baleares y Canarias
- T2L en los intercambios entre España y Andorra

Por lo que les recordamos, que este dato concreto de la solicitud de visado y/o registro del documento es voluntaria y solo para los casos anteriores. En el resto de casos, no debe marcarse el indicador nacional.

Fuente: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/novedades/2024.html>